



# ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS  
(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
LUIS LORDUY LORDUY  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, viernes 29 de diciembre de 1989

AÑO XXXII - No. 189  
EDICION DE 16 PAGINAS  
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTOS LEGISLATIVOS

#### ACTO LEGISLATIVO NUMERO 01 DE 1989 (diciembre 26)

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Ley puede erigir en Departamento la Intendencia Nacional del Putumayo, aún cuando no tenga el número de habitantes exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política, sin afectar el territorio de las entidades departamentales, intendenciales y comisariales limítrofes.

Artículo 2º Este Acto legislativo rige a partir de su sanción.

Dado en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 26 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

#### ACTO LEGISLATIVO 02 DE 1989 (diciembre 29)

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Arauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Ley puede erigir en Departamento la Intendencia de Arauca, aún cuando no tenga el número de habitantes exigidos por los artículos 5º y 6º de la Constitución Política.

Parágrafo. La Ley por la cual se crea el Departamento de Arauca, no podrá afectar en ningún caso los territorios del Departamento de Boyacá, de la Intendencia del Casanare o de la Comisaría del Vichada.

Artículo 2º La Ley que crea el Departamento de Arauca, determinará la forma de liquidación y pago de la deuda pública que quede a su cargo.

Artículo 3º El presente Acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado de la República,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

NORBERTO MORALES BALLESTEROS

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 29 de diciembre de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

Carlos Lemos Simmonds.

#### ACTO LEGISLATIVO 03 DE 1989 (diciembre 29)

por medio del cual se erige a la ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, en Distrito Turístico, Cultural e Histórico.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ciudad de Santa Marta, capital del Departamento del Magdalena, será organizada como un Distrito Turístico, Cultural

e Histórico, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fije la Ley, el Legislador así mismo dictará para ella un estatuto especial sobre su régimen fiscal, administrativo y su fomento económico, social, cultural, turístico e histórico. La Ley podrá agregar otro u otros municipios circunvecinos al territorio de la ca-